

GUIA DE REMISION N° 931 /2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 19 de septiembre de 2011

Por el presente hago llegar a usted., copia de la **Resolución Directoral N° 931 /2011-AG-PEBPT-DE**, de fecha 19 de septiembre de 2011, la misma que resuelve:

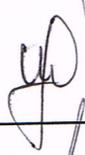
Artículo Primero: RECTIFICAR Resolución Directoral N° 420 /2009-INADE-PEBPT-8701, del 06 de febrero del 2009, en cuanto al apellido paterno del Adjudicatario del Terreno la misma, que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE:
 SANTIESTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO

DEBE DECIR:
 SANTISTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO

Artículo Segundo: ESTABLECER, que la Resolución Directoral N° 420 /2009-INADE-PEBPT-8701, del 06 de febrero del 2009, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- PONGASE, en conocimiento de la presente Resolución al adjudicatario, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede y Dirección General de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

RECEPCIONADO POR	FECHA	HORA	FIRMA
DIRECCION DESARROLLO AGRICOLA	19 SEP 2011	16:10 p	
UNIDAD ADJUDICACION TIERRAS	19 SEP 2011	16:13 p	
OFICINA ASESORIA JURIDICA	19/09/11	16:15 pm.	
ORGANO CONTROL INSTITUCIONAL	20 SEP 2011	12:24 p	



Resolución Directoral N° 931/2011-AG-PEBPT-DE

Tumbes, 19 SEP 2011

VISTO:

Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, Escrito s/n del 25 de agosto del 2011, Informe N° 200/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 06 de setiembre del 2011, Oficio N° 191/2011-AG-PEBPT-DDA del 07 de setiembre del 2011, Informe N° 346/2011-AG-PEBPT-OAJ del 09 de setiembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 030-2008-AG, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un órgano desconcentrado de ejecución del Ministerio de Agricultura que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, cuya finalidad, entre otros, es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la Irrigación Binacional Puyango – Tumbes.

Que, mediante Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, se resuelve aprobar la adjudicación del terreno de **4.7436** has, de conformidad con la Ley N° 27887, al beneficiario Señor **SANTIESTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO**.

Que, con Escrito s/n del 25 de agosto del 2011, el señor Domingo Santisteban de la Cruz manifiesta que ha sido notificado con la Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701, en la cual consta mal escrito su apellido paterno, por lo que solicita se rectifique dicho error.

Que, mediante Informe N° 200/2011-AG-PEBPT-DDA-UADT del 06 de setiembre del 2011, la Unidad de Adjudicación de Tierras opina que se realice la corrección del error encontrado en la Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, a fin de que el administrado no tenga problemas futuros en la inscripción registral de su parcela en la oficina registral de tumbes.

Que, mediante Oficio N° 191/2011-AG-PEBPT-DDA del 07 de setiembre del 2011, la Dirección de Desarrollo Agrícola solicita la rectificación del apellido correcto del adjudicatario **SANTISTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO**, a fin que el administrado no tengan problemas a futuro en la inscripción registral de su parcela en la Oficina Registral de Tumbes.

Resolución Directoral N° 931/2011-AG-PEBPT-DE

Que, con Informe N° 346/2011-AG-PEBPT-OAJ del 09 de setiembre del 2011, la Oficina de Asesoría opina por la aprobar la Rectificación por error material de la Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, por los argumentos allí expuestos.

Que, el Artículo 201.1 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancia de su contenido ni el sentido de la decisión". De igual modo, el Artículo 201.2 de la citada norma prescribe: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". Ley de Procedimiento Administrativo General es un medio procesal que busca obtener la rectificación de un acto administrativo materialmente errado. La doctrina ha establecido que su naturaleza no es la de un recurso en sentido estricto, pues se admite que la corrección puede ser alcanzada mediante un pedido del interesado, pero también mediante corrección de oficio por la autoridad, si el propio órgano emisor identifica su error y lo subsana, ejerciendo su facultad de revisión de oficio. Asimismo, los errores susceptibles de ser corregidos en esta vía, no lleva consigo una calificación jurídica, ni interpretación de normas, muy por el contrario se exige una apariencia ostensible que para descubrirlo sea suficiente una mera labor de comprobación.

Que, conforme a los documentos que se citan en el visto y con las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, aprobado por Resolución Jefatural N° 145-2001-INADE-1100, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 321-2011-AG, publicada el 28 de julio del 2011, y contando con el visado de la Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras y Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR por error material la Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, en cuanto al apellido paterno del Adjudicatario del Terreno, la misma que con las modificaciones siguientes, quedará redactada en el modo y forma como sigue:

DICE:
SANTIESTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO

DEBE DECIR:
SANTISTEBAN DE LA CRUZ DOMINGO

Resolución Directoral N° 93 / 2011-AG-PEBPT-DE

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER, que la Resolución Directoral N° 420/2009-INADE-PEBPT-8701 del 06 de febrero del 2009, permanece inalterable en su contenido, con la modificación advertida en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- PÓNGASE, en conocimiento de la presente Resolución al adjudicatario, Dirección de Desarrollo Agrícola, Unidad de Adjudicación de Tierras, Oficina de Asesoría Jurídica de esta Sede y Dirección de Infraestructura Hidráulica del Ministerio de Agricultura para los fines pertinentes.

Regístrese, Notifíquese y Archívese



Ministerio de Agricultura
Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes

Ing° Jaime Otíniano Nández
Director Ejecutivo (e)